

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 >
Tres id 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid 3 de enero de 1935.— El Director general, T. López Her-mida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Laguardia, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Villadiego (Burgos).

Idem de Albacete: Yeste, D. Luis Arévalo Fernández, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Almería: Garrucha, don Juan Company Ordoño, Secretario de Tabernas; Mojácar, D. Juan Compani Ordoño,

Idem de Avila. Arenas de San Pedro, D. Alfredo Olavarría Bragado, Secretario de Candeleda; Cebreros, don Jesús Gallego Quero, Secretario de Valdepeñas de Jaén; Piedrahita, D. Sotero Muñoz Sáez, Secretario de Puertomarín (Lugo).

Idem de Badajoz: Bienvenida, D. José María de Lacy y Zafra, ex Secretario de Altea (Alicante).

Idem de Cadiz: Los Barrios, don José Galván Gutiérrez, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; La Línea, D. Francisco Martín de Rosales Lozano, Secretario de Alcaudete (Jaén); Prado del Rey, D. Jaime Montero y Ortiz de Cózar, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Trebujena, D. Luis Prieto Vega, Secretario de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Villahermosa, D. Juan Antonio Lomas Martínez, ex Secretario del mismo.

Idem de Córdoba: Rute, D. Francisco Rodríguez Haro, Secretario de Villa del Río,

Idem de Granada: Alhama de Granada, D. Juan Porcel Alcaide, ex Secretario de Zújar; Lanjarón, D. Enrique Terrón Calvo, Secretario de Padul; Montefrío, D. José Martínez Fajardo, excedente Forzoso de Huércal-Overa, (Almería); Puebla de D. Fadrique, D. Rafael Montalvo Quiruga, ex Secretario de Lanjarón.

Idem de Huelva: Cortegana, don Manuel Bravo Soria, Secretario de Aroche.

Idem de Jaén: Arjonilla, D. Antonio Bernal Díaz, ex Secretario del mismo; Baños de la Encina, D. Gregorio Hidalgo de Torralba y Martínez, ex Secretario de Peal de Becerro; Cambil, D. Pedro Saralegui Ruiz, Secretario de Alfaro (Logroño); Lopera, D. Diego García Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); Santiago de la Espada, D. Francisco Torres Ruiz, caso 4.º; Torreperogil, D. Pablo Martínez Martínez, excedente de Rus.

Idem de Lugo: Ribas de Sil, don Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartín de Valdeorras (Orense).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, D. Luis Prieto Vega, Secretario de Los Palacios y Villafranca; Herrera, D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo.

Idem de Soria: El Burgo de Osma, D. Francisco de Urquía y García Junco, Secretario de Marmolejo (Jaén).

Idem de Teruel: Alcañiz, D. Ricardo Asensio Paricio, ex Secretario del mismo.

(Gaceta 4 enero 1935).

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales para Colegio electoral, designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo artículo 22 de la vigente ley Electoral.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito	Sec-clón	LOCAL DESIGNADO
Abajas.....	Unico.	Unica	Escuela mixta.
Adrada de Haza.....	>	>	Escuela antigua de niñas.
Aforados de Moneo.....	>	>	Escuela de niños de Moneo.
Agés.....	>	>	Escuela mixta.
Aguas Cándidas.....	>	>	Escuela de niños de Río Quintanilla.
Aguilar de Bureba.....	>	>	Escuela.
Aguilera (La).....	>	>	Escuela de niños.
Aibillos.....	>	>	Escuela de niños.
Alcocero.....	>	>	Escuela mixta.
Alfoz de Bricia.....	>	1.ª	Escuela.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de Lomas de Villamediana.
Alfoz de Santa Gadea...	>	Unica.	Escuela de niños.
Altable.....	>	>	Escuela mixta.
Altos de Valdivielso (Los)	>	1.ª	Escuela de Dobro.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de Haedo.
Amaya.....	>	Unica.	Escuela mixta.
Ameyugo.....	>	>	Escuela.
Anguix.....	>	>	Escuela de niñas.
Aranda de Duero.....	1.º	1.ª	Escuela, calle del Gral. Catalán, 27.
Idem.....	1.º	2.ª	Local Teatro, Plaza Mayor.
Idem.....	1.º	3.ª	Local Hospital de los Santos Reyes.
Idem.....	2.º	1.ª	Escuela, calle del Gral. Berdugo, 7.
Idem.....	2.º	2.ª	Instituto, P. Comandante Requejo, 11.
Idem.....	3.º	1.ª	E. Recaudación Arbitrios, P. Libertad.
Idem.....	3.º	2.ª	Escuela nueva, calle San Francisco.
Idem.....	3.º	3.ª	Idem.
Arandilla.....	Unico.	Unica.	Escuela de niñas.
Arauzo de Miel.....	>	>	Escuela de niños.
Arauzo de Salce.....	>	>	Escuela.
Arauzo de Torre.....	>	>	Escuela.
Arcos.....	>	>	Escuela de niños.
Arenillas de Riopisuerga	>	>	Escuela de niñas.
Arija.....	>	1.ª	Escuela de niñas de Arija.
Idem.....	>	2.ª	E. niños, Cristalería Española (Vilga).
Arlanzón.....	>	Unica.	Escuela de niños.
Arroya de Oca.....	>	>	Escuela.
Arroyal.....	>	>	Escuela mixta.
Atapuerca.....	>	1.ª	Escuela de niños.
Idem.....	>	2.ª	Escuela mixta de Olmos.
Ausines (Los).....	>	Unica.	Escuela mixta.
Avellanosa de Muñó....	>	>	Escuela mixta.
Ayuelas.....	>	>	Escuela mixta.
Bahabón de Esgueva....	>	>	Escuela de niños.
Baños de Valdearados...	>	1.ª	Escuela de niños.
Idem.....	>	2.ª	Escuela de niñas.
Bañuelos de Bureba....	>	Unica.	Escuela mixta.
Barbadillo de Herreros..	>	>	Escuela de niños.
Barbadillo del Mercado..	>	>	Escuela de niños.
Barbadillo del Pez.....	>	>	Escuela de niños.
Barrio de San Felices...	>	>	Escuela.
Barrios de Bureba (Los).	>	>	Escuela unitaria de niños.

(Continuará.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

CONCURSO

para el suministro de fluido eléctrico con destino a alumbrado, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación provincial.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del pasado mes, contra el acuerdo de la Comisión gestora de 17 del mismo, de anunciar un concurso para el suministro de fluido eléctrico para los servicios de que queda hecha referencia, haciendo uso de la facultad concedida por dicha Corporación, he dispuesto señalar el día 1.º de febrero próximo, y su hora de las doce, para la apertura de los pliegos de proposición que se presenten para optar a dicho concurso, el que se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Comisión gestora y que a continuación se consignan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

Pliego de condiciones para el suministro de fluido eléctrico, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª Los edificios comprendidos en el precedente epígrafe son los siguientes: Palacio de la Diputación, edificio del Consulado (donde se hallan instaladas la Biblioteca y Academia provincial de Dibujo), Casa de Caridad (Hospicio) y departamentos anejos, Casa de Maternidad y Hospital provincial (Secciones de Medicina, Cirugía y Radiología).

2.ª Las dependencias en que sólo ha de suministrarse fluido para el alumbrado, como las en que es necesario también el suministro de fluido para fuerza motriz y servicios de electro-medicina, así como la forma y requisitos que ha de reunir la instalación y el suministro para el buen funcionamiento del servicio y evitación de riesgos posibles, se detallan en las condiciones facultativas que a continuación de éstas se consignan.

3.ª El plazo de duración del contrato a que este concurso se refiere será de cinco años.

4.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, dada la índole del servicio, el adjudicatario al terminar dicho plazo vendrá obligado a continuar suministrando fluido hasta nueva adjudicación, mediante concurso que se anunciará dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato, o en otro caso durante seis meses después de terminado éste.

5.ª Aunque, dada la índole del servicio, no puede fijarse de antemano con exactitud el consumo, ni por consiguiente la cantidad a pagar anualmente, sin embargo, para todos los efectos de este concurso, se estima como cálculo aproximado del coste del fluido la cantidad de pesetas 20.000.

6.ª El pago del importe del suministro de fluido y fuerza motriz a los edificios mencionados se abonará al adjudicatario mensualmente, previa presentación y aprobación de las correspondientes facturas, sin que tenga derecho a exigir intereses de demora en el pago, siempre que éste no se retrase más de tres meses, a contar desde la fecha de la presentación de las correspondientes facturas, y fijándose en un 5 por 100 anual el interés que tendrá derecho a percibir el adjudicatario si el pago se retrasare más del plazo fijado.

7.ª Los contadores que habrán de instalarse, serán propiedad de la Empresa suministradora, como asimismo los aparatos de protección o seguridad, por los cuales no se abonará importe alguno en concepto de alquiler.

8.ª En las proposiciones para el suministro de alumbrado se indicará con toda claridad el precio del kilowatio-hora para alumbrado normal, y asimismo el económico, o sea el absorbido durante el día y madrugada.

9.ª La Corporación se reserva el derecho de aumentar o disminuir los servicios, tanto de alumbrado como los de fuerza motriz.

10. Se entienden por servicios de alumbrado y fuerza motriz para los efectos del suministro, y en el que regirá este pliego de condiciones, todos los edificios relatados en la condición primera.

11. No podrá instalarse en los edificios provinciales o su recinto apoyos, palomillas, casetas, etcétera, etc., sin haber solicitado permi-

so previamente de la Corporación y ésta haberle otorgado.

12. El concurso se verificará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1924, aplicable a los provinciales.

13. Para tomar parte en el concurso los interesados consignarán en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Reglamento, la cantidad de 1.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo en que se fija el gasto probable del servicio, pudiendo verificarlo bien en la Caja de fondos provinciales o bien en la general de Depósitos.

14. La apertura de pliegos presentados al concurso se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la misma o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado, designado por la Corporación, en representación de ella, y del funcionario que ha de autorizar el acto.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del repetido Reglamento de 24 de julio de 1924, en la celebración del concurso se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de los pliegos, durante las horas de diez a trece, debiendo verificarlo en la Secretaría de la Corporación contratante, Negociado 1.º

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en el concurso, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lastrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador o re-

presentante legal de la Empresa, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el suministro de fluido eléctrico, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación provincial de Burgos».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que aquél se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

También deberá entregar el presentador al oficial encargado de la recepción de pliegos una póliza de 3'00 pesetas para el recibo-certificación que ha expedirse. Si el presentador no facilitase el timbre ni abonase su importe, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Asimismo deberá acompañar el licitador su cédula personal corriente, y si concurrese en nombre de una Empresa, el correspondiente poder notarial y copia de la escritura de la constitución de aquélla.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librarán, a quien lo solicite, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que contengan los pliegos, entregando al efecto el peticionario el timbre correspondiente.

Sexta. Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja de la Excm. Diputación provincial, bajo la responsabilidad del funcionario encargado de la custodia de los fondos de la Corporación.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la apertura de los pliegos presentados, se constituirá la Mesa en la forma ya indicada, dándose lectura del anuncio de aquél y del mencionado artículo 15 del repetido Reglamento de 24 de julio de 1924.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, cédulas personales y demás documentos justificativos de la personalidad del licitador, invitando a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente declarará terminado el acto, levantándose la correspondiente acta.

16. La Diputación se reserva el derecho de adjudicar el concurso, previos los asesoramientos necesarios, a la entidad que, entre las concursantes, considerase más ventajosas y convenientes a los intereses provinciales, o declarar desierto el concurso, lo que hará dentro del plazo de diez días.

17. Con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excm. Diputación provincial, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas o concursos, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de 1 peseta; de 500,01 a 1.000, sello de 3 pesetas; de 1.000,01 a 5.000, sello

de 5 pesetas. y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general quedan sujetos a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

18. Las proposiciones estarán reintegradas con una póliza de la clase 6.ª (4'50 pesetas), siendo desechada en el acto la que carezca de este requisito.

19. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar al concurso abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.000 a 10.000, 50 pesetas.

20. Del mismo modo, con arreglo a repetida Ordenanza, en todas las cuentas y facturas de los servicios que se lleven a cabo mediante contrato, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

21. El adjudicatario no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en el precio unitario que fije en su proposición para los distintos servicios, ni tendrá derecho a la revisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione el concurso, como pago de derechos reales, contribución industrial, etcétera.

23. El adjudicatario asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo impone a los patronos o propietarios de las obras, por lo que se refiere a las que sea preciso llevar a cabo para las instalaciones de todos los servicios o reparaciones que hubiere necesidad de efectuar, hallándose obligado, así bien, al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Accidentes del Trabajo y en la de Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.

24. La empresa suministradora vendrá, así bien, obligada al cumplimiento de lo prescrito en la ley

de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

25. Para todo lo referente a la instalación, así como para el buen funcionamiento, se atenderá el adjudicatario a lo que disponga la legislación vigente sobre el particular, no aceptándose otro dictamen en averías o faltas que no sean los de la Verificación Oficial.

26. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, en su caso, será el Secretario de la Diputación.

27. Los Tribunales competentes para entender en los litigios que pudieran surgir por incumplimiento del compromiso que se contraiga, serán los de esta capital.

**

Pliego de condiciones para el suministro de energía eléctrica a la Excm. Diputación provincial de Burgos para el servicio eléctrico de los edificios de su propiedad y de aquellos otros que están a su cargo.

Artículo 1.º Será objeto del contrato el suministro de toda la energía que necesite la Diputación provincial para el servicio eléctrico de todos los edificios de su propiedad y de aquellos otros que están a su cargo.

Artículo 2.º El suministro se concertará con una sola empresa, que responderá ante la Diputación del estricto cumplimiento del contrato, con arreglo a las condiciones del mismo y de la regularidad en el suministro de energía, según prescribe el Reglamento de verificación, hoy en vigor.

Artículo 3.º La energía se suministrará en los distintos lugares de utilización, bajo la forma de corriente alterna, trifásica, a la tensión nominal de 121/220 voltios, con frecuencia de 50 períodos por segundo, aceptándose, sobre estos valores, las tolerancias reglamentarias.

Artículo 4.º Los edificios en que hay que prestar servicio, los puntos de entrega de energía en cada uno de ellos, la potencia exigida en cada punto y las demás características del consumo, serán las que se reseñan en la relación adjunta a este pliego. El suministro podrá extenderse a otros edificios de la Diputación, ampliarse o reducirse, debiendo preverse en las ofertas la fórmula de ajuste, para variaciones, hasta de un 25 por 100 en más o en menos respecto a lo contratado.

Artículo 5.º La Diputación tendrá derecho a que se le suministre energía para iluminaciones extraordinarias, dentro de los límites impuestos por los medios técnicos de que disponga la empresa, y a este efecto se señalarán en la oferta, las tarifas especiales aplicables al caso.

Artículo 6.º Podrán señalarse también en la oferta tarifas aplicables para la electrificación intensiva de los distintos edificios, muy en especial del Hospital provincial y de la Casa de Maternidad, donde por estar destinados a servicios sanitarios, estas electrificaciones están más indicadas; a los efectos de cálculo de tarifa, la empresa suministradora estimará discrecionalmente los coeficientes de consumo, teniendo en cuenta los antecedentes de casos semejantes. La empresa suministradora vendrá obligada a realizar los suministros correspondientes seis meses después de la fecha en que la Excm. Diputación provincial la haya comunicado las características del servicio.

Artículo 7.º El suministro podrá hacerse a tanto alzado, a contador o bajo cualquier fórmula mixta, pero en todo caso la casa suministradora vendrá obligada a instalar por su cuenta los aparatos de medida necesarios para una perfecta medición del servicio prestado, de tal modo que pueda calcularse el importe de las facturas sin que haya lugar a duda alguna. Si la Excm. Diputación provincial de Burgos desea disponer de un número de aparatos de medida mayor del que resulta necesario según lo que antecede, podrá instalarlos por su cuenta, y concertar con la Empresa suministradora el entretenimiento y lectura de los mismos. En todo caso la facturación se hará con arreglo a las indicaciones de los aparatos instalados por la empresa suministradora.

Artículo 8.º La empresa suministradora vendrá obligada a hacer leer mensualmente los distintos aparatos de medida y a pasar también mensualmente, dentro de los ocho días, a contar de la fecha en que haya sido leído el último aparato, la factura correspondiente.

Artículo 9.º Si la Empresa suministradora observase que alguno de los aparatos de medida no funciona regularmente vendrá obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Diputación provincial y a adoptar acto seguido las medidas necesarias para sustituir los aparatos averiados por otros de fun-

cionamiento normal. Los consumos correspondientes al período durante el cual el aparato estuvo averiado podrán facturarse por estimación, teniendo en cuenta los consumos de meses anteriores, pero si transcurrido un mes desde la fecha en que fué descubierta la irregularidad en el funcionamiento, el aparato defectuoso no hubiera sido ya sustituido o arreglado, no se podrá seguir facturando por estimación, a menos de que medie acuerdo expreso con la Diputación.

Artículo 10. No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º, la Diputación podrá contratar con otra Empresa el suministro de fluido eléctrico y fuerza motriz, como reserva, a fin de que en todo momento quede garantizado el servicio a que el concurso se refiere.

Artículo 11. Si resultase necesario para la ejecución de este contrato instalar en los edificios de la Diputación cables, soportes, transformadores o cualquier otro elemento eléctrico, podrá hacerse, previa la autorización correspondiente.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... del presente año, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso abierto por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial para el suministro de fluido para alumbrado, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios propiedad o a cargo de dicha Excm. Corporación provincial, se compromete a suministrar dicho fluido, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a los precios unitarios siguientes:

Para el alumbrado en general a... pesetas (en letra) kilowatio hora.

Para el de fuerza motriz y servicios especiales a... pesetas (en letra) kilowatio hora.

(También podrá fijarse el precio a tanto alzado para los motores y servicios de electrificación intensiva).

En el caso de concurrir en nombre de alguna Empresa, deberá acompañar el licitador el oportuno poder notarial.

(Fecha y firma del licitador).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valdezate.

D. Constancio Suárez Parra, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Rafael González Palomino, contra don Tomás González Crespo, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas a dicho Sr. González Crespo y son las siguientes:

Un majueio en el término de esta villa y pago del Calvario, de cabida 540 plantas, linda por el E. y S. Rafael González, O. Julio Cerezo y N. Casto Velasco, tasado en 625 pesetas.

La cuarta parte de una casa y corral, entre las de esta población, en la calle Alta, que linda toda ella por derecha entrando Jacinta de Pedro, izquierda Federico Yuste, espalda Florencio Encinas y frente calle Alta, tasada dicha cuarta parte indivisa con otros partícipes, en 300 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 25 de enero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado previamente el 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, no existiendo títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Valdezate a 30 de diciembre de 1934.—El Juez municipal, Constancio Suárez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, ejecutadas por el contratista D. Julio Pascual de la Puente,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras,

certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Al hacerse la toma de datos de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de las obras de la desviación de las carreteras de la del Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda de Duero a Ayllón, y de la de Aranda de Duero a Ayllón, motivadas por la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, ha sido preciso incluir en cada una de las desviaciones una finca más, perteneciendo la correspondiente a la primera desviación una finca de propiedad de D. Antonio Iglesias, vecino de Santa Cruz de la Salceda, cuya finca se la señala con el número 11, y la perteneciente a la segunda desviación una finca de propiedad de don Cándido García, vecino de Santa Cruz de la Salceda y que se la señala con el número 8 en la relación.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general y de los interesados.

Burgos 2 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción de los impuestos cedidos por el Estado sobre las contribuciones urbana e industrial, recargo municipal sobre industrial, participación en la Patente nacional, premio de formación del padrón de cédulas personales y repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para

1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 18 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Alejandro Asenjo.

Alcaldía de Arijá.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 15 del actual, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad dos plazas de Vigilantes de arbitrios, con el sueldo de cinco pesetas diarias, bajo las condiciones que la Corporación exigirá a los concursantes.

Los que deseen concursarlas presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable, para tomar parte en el mismo, tener más de 23 años de edad y ser vecino de esta localidad.

Arijá 18 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Arturo Ruiz.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabanera del Pinar 3 de enero de 1934.—El Alcalde, Mariano Ovejero

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3